

Señor
**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**
E. _____ S. _____ D. _____

123

NAMEY CHAVERRA	
F	_____
U	_____
RADICADO	

REF: Ejecutivo de BANCO COOMEVA Contra
FERNANDO NICOLAS SEGURA ROJAS
Juzgado de Origen 56 Civil Municipal
RADICACION No 2016-0420

En condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho mediante auto calendado en Marzo 1 de 2.021, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, presento Recurso de Reposición, conforme a las siguientes consideraciones de orden legal.

El despacho mediante el auto anteriormente citado solita que previamente a dar por terminado el proceso, conforme a lo ordenado en el Art. 461 del C. G. del P. que debo acreditar la facultad para recibir.

Teniendo en cuenta el auto que nos ocupa en esta oportunidad, se debe mencionar que el pago de la obligación realizado por el demandado FERNANDO NICOLAS SEGURA ROJAS, fue realizado directamente al acreedor BANCO COOMEVA, de tal forma que no es necesario acreditar la facultad requerida por el despacho, en razón a que el pago no fue realizado a la suscrita apoderada..

Igualmente es importante tener en cuenta la solicitud de terminación elevada, en la que claramente indique que el pago de la obligación había sido realizada directamente al BANCO COOMEVA, manifestación que no fue analizada por el despacho al momento de proferir el auto.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva revocar en su integridad el auto calendado en marzo 1 de 2.021 y en consecuencia decretar la terminación del proceso en los términos indicados en el Art. 461 del Código general del Proceso.

Señor Juez, atentamente,

BARBARA LIA HENAO TORRES
C.C. No. 20.927.165 de Silvania
T.P. No. 80.449 del C.S.J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá, D. C.

TRAMITACIÓN DE ART. 319 D. C. P.

En la fecha 09 MAR 2021 se fija el presente traslado

contenido en la demanda en el Art. 319 del

que corre a partir del 10 MAR 2021

y vencido el 12 MAR 2021

La Secretaría

BANCO COOMEVA Contra FERNANDO NICOLAS SEGURA ROJAS 2016 – 0420

Juridico <barbarahenao.juridico@gmail.com>

Mié 03/03/2021 17:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

2016 420 Fernando Nicolas Segura Rojas (2) Recurso REPOSICION.pdf;

Buenas tardes,

Me permito enviar memorial **REPOSICION**, a fin de radicar para el proceso con referencia:Ejecutivo de BANCO COOMEVA Contra FERNANDO NICOLAS SEGURA ROJAS Juzgado de Origen 56 Civil Municipal
RADICACION No 2016 – 0420

Saludos,

BARBARA LIA HENAO TORRES

barbarahenao.juridico@gmail.com

Calle 19 No. 4 – 88 Oficina 503 – Edificio Andes

Tels.: 3187128214

Bogotá D.C.

NOTA: Si el siguiente correo muestra error en la información suministrada la misma será corregida por GARCÍA & HENAO S.A.S., conforme a los artículos 15 y 16 del Código Civil en concordancia con el Artículo 880 del Código de Comercio, en concordancia con el Art 1259 del Código de Comercio.

"Cuidemos el planeta: Imprima este correo de ser necesario"